

contra la resolución del Ministerio de Justicia de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria, en trámite de reposición, la del propio departamento ministerial de dos de abril anterior, desestimatoria de la petición de doña Isabel Tormes Celarain sobre reconocimiento de servicios, a efectos de trienios, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

19814 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Ripoll Rebollo contra resolución del Consejo Superior de Protección de Menores, notificada al recurrente con fechas 14 de julio y 3 de noviembre de 1969, denegatoria de la elevación de su grado retributivo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 27 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Ripoll Rebollo, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Consejo Superior de Protección de Menores, notificada al recurrente con fechas catorce de julio y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria de la elevación de su grado retributivo, y contra la que interpuso recurso de alzada, que no ha sido resuelto expresamente por el Ministerio de Justicia, declarando en su lugar que el accionante, por ostentar el título de Bachiller Superior, tiene derecho a que se le otorgue la retribución correspondiente al grado dieciséis del anexo de la Orden de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, debiendo abonarsele la diferencia dejada de percibir desde esa fecha; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.

19815 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Guadix y se agrega al de Iznalloz el término municipal de Laborcillas.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de los Registradores de la Propiedad de Guadix y de Iznalloz, en solicitud de que sea segregado del primero y agregado al segundo el término municipal de Laborcillas;

Resultando que fundamentan su pretensión en que por Decreto 2199/1974, de 20 de junio, del Ministerio de la Gobernación («Boletín Oficial del Estado» número 187) fue aprobada la fusión de los municipios de Moreda y de Laborcillas, pertenecientes a los distritos hipotecarios de Iznalloz y de Guadix, respectivamente; que dicha fusión se ha llevado a efecto mediante la creación de un nuevo término municipal denominado Morelabor, cuya capitalidad ha quedado establecida en la villa de Moreda, en la demarcación del Registro de Iznalloz; que el expresado término de Morelabor ha pasado a formar parte del partido judicial de Granada y Juzgado Comarcal de Iznalloz, previa la correspondiente segregación del de Guadix, a que pertenecía; y que solicitan la incoación del oportuno expediente, conforme a lo dispuesto en los artículos 274 al 295 de la Ley Hipotecaria y 482, 483 y siguientes de su Reglamento;

Resultando que, instruido el reglamentario expediente, constan en el mismo y se manifiestan coincidentes todos los informes emitidos por las autoridades consultadas, en sentido favorable a la alteración territorial propuesta, como igualmente los del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Resultando que, oído, el Consejo de Estado emite esimismo dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 de su Reglamento;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello en interés público;

Considerando que han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente —como se deduce de lo actuado— que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que todos los informes que figuran en el expediente son coincidentes y favorables a la modificación propuesta, incluidos los del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada y de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Guadix el término municipal de Laborcillas.

2.º Agregar al Registro de la Propiedad de Iznalloz el expresado antiguo término, hoy fusionado con el de Moreda, con la denominación de Morelabor y con capitalidad en dicha villa de Moreda.

3.º Fijar la fecha de 10 de octubre de 1977, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad de Iznalloz —al que se agrega el término municipal de Laborcillas— los documentos referentes al mismo.

4.º Que con arreglo a lo solicitado y a lo prevenido en los artículos 244 de la Ley Hipotecaria y 386 de su Reglamento, el nuevo Ayuntamiento de Morelabor funcionará con dos Secciones:

Sección 1.ª: Moreda.

Sección 2.ª: Laborcillas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

19816 *ORDEN de 20 de junio de 1977 sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Inunciaga Barrios y doña María Vicenta San Pedro Grijalba, contra Resolución de 25 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Inunciaga Barrios y doña María Vicenta San Pedro Grijalba, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 25 de febrero de 1970, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 31 de marzo de 1977 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Inunciaga Barrios y su esposa, doña María Vicenta San Pedro Grijalba, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, que revocó parcialmente, en alzada, la dictada por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Burgos con fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, sobre impugnación de honorarios notariales a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos la citada Resolución del Centro Directivo, por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusta en la rectificación de partidas minutas y objeto de impugnación a lo señalado en los anteriores fundamentos, sin hacer especial imposición de costas.»

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la repetida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.